VIEDMA,12 ENE 2015

VISTO, la Ley N°5025 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 5025 Título III Impuesto de Sellos Capítulo II Actos en General, artículo 16 inciso i) se establecen las alícuotas a aplicar en el impuesto de sellos, a las operaciones de compraventa de vehículos automotores (0km y usados);

Que por la Ley N° 5025 Título VI Impuesto a los Automotores, en el artículo 26º, se establece para aquellos Automotores encuadrados dentro del Grupo "B-1" una alícuota del tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I N° 1284;

Que a continuación en el mismo párrafo, se fija una alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal, cuando los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Rio Negro en las actividades productivas que se establezcan mediante la reglamentación;

Que en el Título VIII Capítulo I en el articulo N° 43 establece un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2015, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias;

Que el articulo N° 44 determina los porcentajes a aplicar en cada caso de acuerdo a los ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior o, en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro;

Que en el Capítulo II, artículos N° 46 y N° 47 del mismo cuerpo legal se establece un incentivo por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto a los Automotores;

Que en el Capítulo III, artículo N° 48 se establece un incentivo por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario;

Que en el artículo N° 50 se fija una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales del Impuesto a los Automotores e Inmobiliario, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto durante el primer bimestre del año 2015;

Que es necesario reglamentar las normas citadas precedentemente para la correcta aplicación de las mismas;

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley N° 5025, por el cual se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la misma, como asimismo en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 5° de la Ley I N° 2686 en concordancia con el artículo 8° de la Ley N° 4667;

Por ello:

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESUELVE:

Impuesto de Sellos

ARTÍCULO 1°.- Entiéndase por Concesionarias Oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, de conformidad a lo previsto por el articulo 16º inciso i), punto a) de la Ley N° 5025, aquellas que, encontrándose inscriptas en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor, posean la sede principal de los negocios, sucursal, agencia o puntos de venta en ésta Provincia.

ARTÍCULO 2°.- La existencia de sucursales, agencias o puntos de venta de las Concesionarias Oficiales en la Provincia de Río Negro deberá acreditarse en las oficinas de la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la presentación de los formularios 499 de la ART y la “Constancia de puntos de venta y domicilio” obtenida del servicio con clave fiscal de la AFIP "ABM de Puntos de Venta".

ARTÍCULO 3°.- Según lo dispuesto por el artículo 16º inciso i), punto a) 1) se considerará que el bien se encuentra registrado a nombre de la Concesionaria Oficial siempre que conste una factura de venta emitida por su propia cuenta y orden en uno de los puntos de venta que posea en la Provincia de Río Negro acreditados de conformidad al artículo anterior.

ARTÍCULO 4°.- Se encontrarán comprendidas en el artículo 16º inciso i), punto b) todas aquellas operaciones no celebradas con concesionarios oficiales radicados en la Provincia de Río Negro, incluyendo aquellas celebradas entre particulares, ya sea que se trate de automóviles cero kilometro o usados.

ARTÍCULO 5°:- Entiéndase alcanzado por el beneficio del Artículo 16º punto i) de la ley N° 5025, las operaciones efectuadas bajo la modalidad de Planes de Ahorro, cuya facturación se realice directamente por las fábricas de la industria automotriz y de motovehículos siempre y cuando la factura de venta consigne que la unidad fue entregada por un concesionario oficial radicado en la Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 6°**.-** Entiéndase que en la compra-venta de vehículos usados celebrados por intermedio de concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Rio Negro, la inmediata trasferencia a que hace alusión el Articulo 16º inciso i) punto a) 2) de la ley 5025, operará siempre que se realice la misma dentro del plazo de 90 días hábiles administrativos contados desde la primera rúbrica del Contrato de Transferencia e inscripción del Dominio (Formulario 08 RNPA).

Impuesto Automotor

ARTÍCULO 7°.- Para acceder a la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%), establecida en el artículo 26º de la Ley N° 5025 referida a los automotores del Grupo B1, los Contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro.
b) Tener presentadas todas las declaraciones juradas mensuales correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el período cuyo vencimiento opere el penúltimo mes anterior a la fecha de facturación de la cuota por la cual se pretende la reducción de la alícuota.

c) Tener declarada como actividad principal alguna de las que se detallan en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Los Contribuyentes podrán hacer uso de la alícuota del 2,5 % para aquellos automotores encuadrados dentro del Grupo B1 a que hace mención el Artículo 26º de la Ley N° 5025 a partir del momento en que den cumplimiento a los requisitos que se establecen en el Artículo 7° de la presente.
El presente beneficio corresponderá para todas las cuotas no vencidas del año fiscal en curso.

Incentivos y Bonificaciones

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

ARTÍCULO 9°.- El incentivo por cumplimiento fiscal establecido en el artículo 43º de la Ley N° 5025 para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo o Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, corresponderá a aquellos que abonen dicho impuesto en tiempo y forma, a partir del anticipo 01/2015.

ARTÍCULO 10°.- A los fines de acceder a la bonificación que establece el artículo N° 44 de la Ley N° 5025, los contribuyentes deberán tener registrados ante la Agencia de Recaudación Tributaria, los datos que a continuación se detallan en forma correcta y actualizada:

- Datos referenciales (número de CUIT, Razón Social, Apellido y Nombres)
- Domicilio Fiscal (lugar donde se desarrolla la actividad económica o donde se reside habitualmente, donde sean válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que se realicen)
- Domicilio fiscal electrónico.

Los responsables podrán verificar la información que posee la Agencia de Recaudación Tributaria mediante el sitio web http://www.agencia.rionegro.gov.ar, en el menú “Servicios en Línea”, dentro de la opción “Constancia de Inscripción”. De no coincidir con la realidad, deberá actualizar la información a través los servicios que a tal efecto se encuentren disponibles en la página web de la Agencia de Recaudación Tributaria o en su caso, mediante la presentación del formulario N° 434 o N° 485 según corresponda en la oficina de la Agencia más cercana a su domicilio.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, encuadrados en el artículo N° 43 de la Ley N° 5025 que inicien la actividad, gozarán de los beneficios de la norma a partir del primer anticipo.

Impuesto Automotor e Impuesto Inmobiliario

ARTÍCULO 12.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en los artículos N° 46, N° 47 y N°48 de la Ley N° 5025 serán aplicables siempre que se cumplan con los parámetros fijados en el Anexo II, que forma parte de la presente.

Asimismo, para gozar de los beneficios deberán contar con los datos que se detallan a continuación en forma correcta y actualizada:

- Datos referenciales (número de CUIT, Razón Social, Apellido y Nombres)
- Domicilio Fiscal (lugar donde se desarrolla la actividad económica o donde se reside habitualmente, donde sean válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que se realicen)

Los responsables podrán verificar la información que posee la Agencia de Recaudación Tributaria mediante el sitio web http://www.agencia.rionegro.gov.ar, en el menú "Servicios en Línea", dentro de la opción "Constancia de Inscripción". De no coincidir con la realidad, deberá actualizar la información a través los servicios que a tal efecto se encuentren disponibles en la página web de la Agencia de Recaudación Tributaria o en su caso, mediante la presentación del formulario N° 434 en la oficina de la Agencia más cercana a su domicilio.

ARTÍCULO 13.- Los propietarios de los vehículos que pretendan beneficiarse con la bonificación establecida en el artículo N° 46 de la Ley N° 5025, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

1.- Presentar una declaración jurada individualizando los dominios afectados a la actividad.
2.- Ser propietario de los vehículos cuyo impuesto automotor pretende bonificar.
3.- Estar inscripto en la AFIP y en la Agencia de Recaudación Tributaria con la actividad correspondiente.
4.- Tener presentadas todas las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los Ingresos Brutos, al momento de la solicitud.
5.- En caso de corresponder, deberán acreditar la situación laboral del personal dependiente, presentando el formulario de alta respectivo emitido por la AFIP, y el último pago del formulario N° 931 también perteneciente a ese organismo nacional.

6.- La presente bonificación corresponderá siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 12 y el Anexo II de la presente resolución.
7.- Aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de transporte, deberán presentar copia del Certificado de Habilitación correspondiente.
8.- Presentar Certificado de Libre de Deuda por todos los tributos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria.

ARTÍCULO 14.- A los fines de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo N° 46 de la Ley N° 5025, entiéndase por deuda exigible:

1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos: deudas vencidas al vencimiento de cada anticipo mensual.
2. Impuesto Automotor / Inmobiliario: deudas vencidas al 2° vencimiento de cada cuota.
3. Planes de Pago: cuotas vencidas al 2º vencimiento de cada cuota.

ARTÍCULO 15.- Para acceder a la bonificación establecida en el inciso 2° del artículo N° 48 de la Ley N°5025, los Contribuyentes deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Encontrarse inscripto en la actividad de "Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora" (código 632018) para contribuyentes directos y "Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora" (código 551220) para contribuyentes de convenio multilateral.
2. Ser titular del inmueble en el que se desarrolla la actividad.
3. Presentar Certificado de Libre de Deuda por todos los tributos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria.

ARTÍCULO 16.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso 3° del artículo N° 48 de la Ley N° 5025, los Contribuyentes que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Ser titular del inmueble que se pretende bonificar.
2. Tener presentadas todas las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos, al momento de solicitar el beneficio.

3. Estar inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Río Negro y desarrollar la actividad por la cual se estableció en el parque industrial en forma total ó parcial.-

ARTÍCULO 17.- La bonificación del cinco por ciento (5%) para los impuestos inmobiliario y a los automotores establecida en el articulo N° 49 de la Ley N° 5025, corresponderá a aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago mediante débito automático en cuenta (Débito Directo) a partir de la cuota 01/2015. Para gozar de dicho beneficio, la adhesión al débito deberá hacerse efectiva, para cada cuota, antes de los plazos indicados en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 18.- La bonificación establecida en el artículo N° 50 del quince por ciento (15%) por pago total del año corresponderá exclusivamente para aquellos contribuyentes que abonen el total del Impuesto Automotor o Inmobiliario hasta el 27/02/2015 inclusive.

ARTÍCULO 19.- Cuando el contribuyente posea un crédito en su cuenta corriente, proveniente únicamente de pagos realizados en concepto de Impuesto Inmobiliario o de Impuesto Automotor, el mismo podrá ser aplicado al pago del impuesto total por el ejercicio 2015, correspondiéndole la bonificación establecida en el artículo N° 50 de la Ley N° 5025, siempre y cuando el trámite de acreditación se efectúe y finalice con anterioridad al 27/02/2015.

En caso de que esta aplicación no alcanzara a cubrir el total del impuesto anual, se deberá liquidar la diferencia para que sea abonada en efectivo y así, una vez que la misma sea acreditada por el banco e imputada a la cuenta corriente, se tendrá como cancelado el total del impuesto.

Dicho crédito dejará de generar intereses a favor del contribuyente al momento en que éste opte por cancelar el impuesto total del año y sea generada la liquidación de pago por la oficina de la Agencia de la localidad.-

ARTÍCULO 20.- Las oficinas al momento de certificar el pago del total del año 2015, deberán aclarar que según el artículo N° 50 de la norma, la Agencia de Recaudación Tributaria podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible. Por tal motivo las certificaciones del pago por el total del año estarán sujetas a lo dispuesto en el mencionado artículo.-

ARTÍCULO 21.- Entiéndase por impuesto pagado en tiempo y forma aquel que fuere presentado y pagado al día de su vencimiento mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la Agencia de Recaudación Tributaria , cumplimentados en todo su contenido.

ARTÍCULO 22.- Respecto de los contribuyentes que hubieren gozado de los beneficios de la Ley I N° 4378 (modificada por la Ley 4451), artículos 2°, 7° y 9° Clase B, se les reconocerán los derechos oportunamente adquiridos, en tanto los planes de facilidades de pagos suscriptos al 31/12/2009 se encuentren plenamente vigentes, conforme los parámetros establecidos en el Anexo III que se agrega a la presente.

ARTÍCULO 23.- La presente resolución tiene vigencia a partir del 1° de enero del año 2015.

ARTÍCULO 24.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 019

Fdo. Cra. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO